19 SET 2003

Proyecto de ley

FOLIO Nº

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Articulo 1º: Modificase el Artículo 10" del Decreto 748/2000 el cual quedará redactado de la siguiente forma "La Autoridad de Aplicación del presente régimen licitará, entre las instituciones financieras y de acuerdo a las modalidades que determine en cada caso, los cupos de crédito cuyas tasas se bonifican en TRES (3) puntos porcentuales anuales. Las licitaciones podrán realizarse en forma fraccionada y en tantos actos como se estime necesario y conveniente, adjudicando los cupos de crédito en base a: l.- el orden creciente a la tasa de interés activa que las entidades financieras participantes ofrezcan para el otorgamiento de préstamo a las empresas solicitantes y 2.- el reparto equitativo en todo el territorio del país de los fondos asignados presupuestariamente al programa, de manera de asegurar que todas las provincias se vean beneficiadas por los alcances del presente Decreto.-

Articulo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

APGENTINA CERDAN

OIG. ADHIANA P. BORTOLOZZI de BOGAC DIPUTADA DE LA NACION